

TALLER DE MEDIACIÓN Y JUSTICIA PENAL JUVENIL

Uruguay, 26 al 29 de mayo de 2014

CONCLUSIONES

Reunidos en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay en ocasión del Taller de Mediación y Justicia Penal Juvenil, organizado durante los días los días 26 y 29 de mayo del corriente por el Poder Judicial de Nación, en el marco del Programa EUROsociAL II JUSTICIA para la promoción de la cohesión social en Latinoamérica y el Caribe, se concluyó:

- Que la República Oriental del Uruguay ratificó y recoge al momento los principios establecidos en la Convención Internacional del Niño;
- Que la mediación en el ámbito de la justicia penal adolescente, de acuerdo a los antecedentes internacionales, contribuye sensiblemente a la reducción del delito, en tanto que buena parte de los adolescentes infractores que pasan por un proceso de mediación, no reinciden en la comisión de delitos y/o infracciones;
- Que la mediación debe ser vista como un instrumento con fuerte carga educativa, ya que permite al adolescente interiorizar el hecho cometido con mayor facilidad y permitirá en consecuencia mayor celeridad en el proceso. Entendiendo asimismo que los procesos judiciales generan un efecto estigmatizador sobre el adolescente infractor;
- Que merece ser elogiada la calidad y la celeridad que posee el proceso de mediación uruguayo;
- Que es visto como una buena práctica, el trabajo llevado adelante por España en la implementación de medidas de reinserción social, técnica y socioeducativas, invirtiendo en recursos económicos y humanos;
- Que es dable sostener la idea de que “cuanto más mediación, menos reincidencia”;
- Que la mediación reviste una connotación positiva y rescata los siguientes puntos beneficiosos:
 - Permite abandonar la victimización,

Consortio Liderado por



Socios Coordinadores



Participan más de 80 Socios Operativos y Entidades Colaboradoras de Europa y América Latina

PROGRAMA FINANCIADO
POR LA UNIÓN EUROPEA

- Brinda a la víctima un espacio en donde expresarse,
 - Permite que el infractor sea conciente sobre el sentido de responsabilidad
 - Descompresión de la justicia
 - Permite la reinserción, educación y prevención del infractor,
 - Es una forma de difundir la idea de que la gente pueda hacerse cargo de sus propios conflictos,
 - Genera una visión más positiva en toda la sociedad,
 - Los resultados positivos que arroja la método hace que se dé un mayor impulso a seguir trabajando por el camino de la mediación,
 - Culturalización y democratización de derechos y deberes,
-
- Que se entiende fundamental que el adolescente sea consiente del proceso al cual está siendo sometido a raíz de una infracción;
 - Que es necesario incorporar y asimilar en todo el proceso de mediación un lenguaje comprensible para el adolescente, la confidencialidad, el apoyo del equipo técnico adecuado, entendiendo que la mediación debe ser encaminada por mediadores, bajo la confianza y la cooperación institucional;
 - Que es fundamental para el éxito de una mediación judicial, el trabajo coordinado y en cooperación con todos los actores intervinientes dentro del proceso, a saber, Jueces, Fiscales, Defensores y demás equipos técnicos;
 - Que es importante la sensibilización de los Jueces Letrados de Adolescentes, Defensores y Fiscales sobre la materia. Es preciso que éstos actores incorporen a su procedimiento la posibilidad de derivar casos a mediación;
 - Que es necesario asimismo incorporar un modelo de responsabilidad del adolescente ante el hecho cometido, por ejemplo implementando prácticas tales como: expresar arrepentimiento en presencia de la víctima u ofrecer reparar el daño, siendo de ese modo, el adolescente infractor, parte de la solución;
 - Que es preciso un abordaje integral de la problemática, poniendo el foco en las necesidades tanto del infractor como de la víctima, evaluando la posibilidad de que la misma pueda ser asistida, cuando haya un daño mayor;
 - La bilateralidad es importante para que la víctima pueda ser resarcida en lo económico y en lo moral;
 - Que es dable sostener la idea de la imprudencia que implicaría bajar la edad de imputabilidad, atento existe la posibilidad de que el adolescente no comprenda con claridad el proceso al que está siendo sometido ni cuál ha sido la responsabilidad en el proceso;

- Que la baja de la imputabilidad no reduce el conflicto sino que lo potencia. El endurecimiento de las penas no genera una disminución del delito. La privación de la libertad no genera las condiciones óptimas de la reinserción del adolescente;
- Que es de suma relevancia tener presente que, en el caso de que sea necesaria la reclusión del adolescente infractor, la misma sea en instalaciones diferentes a las de los adultos;
- Que se debe tener en cuenta la instalación de centros de mediación penal juvenil en un espacio cercano a las Defensorías de adolescentes, para tener un contacto más fluido y de mejor acceso;
- Que rescatan satisfactoriamente la inauguración pronta del Centro Piloto de Mediación Penal Juvenil, bajo la coordinación de dos mediadores, a través del cual el art. 83 del Código de la Niñez y Adolescencia (CNA) tomará mayor fuerza;
- Que, para las faltas que cometan los adolescentes en la fase de ejecución que se desenvuelve en los centros, también deben aplicarse mecanismos de mediación, ya que esto supone un aprendizaje del adolescente;
- Que es importante la especialización en materia del tratamiento de adolescentes, permitiendo protocolizar el proceso y conocer los códigos de los adolescentes;
- Que en la etapa de adolescencia se sufren cambios constantes. Por lo que se entendió necesario incorporar, al proceso de mediación, especificidades particulares conforme la edad, entendiendo que el trato no es el mismo en todas las edades;
- Que resulta fundamental incorporar prácticas en la mediación que eliminen los prejuicios que se generan sobre los adolescentes en la comunidad y viceversa. Que posibiliten la comprensión de los términos de convivencia y respeto, brindando la posibilidad de que las partes se expresen y puedan acercarse y escuchar cuál es la perspectiva y visión del otro sobre la problemática;
- Que se entendió positiva la idea de incorporar a la justicia penal, la posibilidad de involucrar y vincular, en el proceso, a la familia y a la comunidad a través de la mediación, trabajando con el entorno, con la atmósfera en la que el adolescente se mueve. Sostuvieron que el medio que envuelve al adolescente infractor, también debe estar preparado para recibirlo. Por eso hay que trabajar estableciendo pautas educativas para los padres y otros cercanos, siempre por medio de la mediación;
- Que es fundamental hacer hincapié en la responsabilidad de las instancias ulteriores, como ser la policía y la fiscalía en la derivación correcta de los casos a la mediación. Mismo los Jueces letrados de adolescentes deben incorporar a su proceder aquellas materias que son susceptibles de ser tratadas en mediación. Entendiendo la importancia

que reviste la posibilidad de que la mediación pueda ser establecida en cualquier parte del proceso judicial;

- Que el método transformativo de mediación resulta el más propicio para un cambio en el adolescente, que permite trabajar las reparaciones no solo materiales sino también educativas;
- Que es imprescindible tener un Estatuto o Protocolo de actuación creado por mediadores para regular su propia actividad. Una guía para que todos trabajen de manera más cohesionada y regular, siendo los protocolos iguales para todos;
- Que es conveniente elaborar una reglamentación entre actores involucrados para obtener una línea de trabajo con mayor coherencia y cohesión y bajo la visión multidisciplinaria. Sería beneficiosa su aplicación incluso en los casos del art. 104 del CNA;
- Que es preciso que las características del mediador se ajusten a la temática compleja del adolescente, impartiendo objetividad, neutralidad y parcialidad en constante vínculo con otros actores en el proceso, jueces, defensores, fiscales y equipo técnico.
- Que es importante poner el acento en la capacitación de la figura del mediador, para lo que debería existir título de mediador, que sea homologado y un registro público de mediadores y de otros actores, que garantice la idoneidad y la labor del mediador ante el Poder Judicial;
- Que es importante trabajar no solo sobre los delitos graves sino también sobre aquellos delitos de menor grado, ya que ello permitirá alcanzar una aproximación cercana al adolescente que podría evitar futuras infracciones;
- Que en los casos en los que se trate de un delito que implique violencia de género, se tenga presente el tratamiento especial y cuidado en el abordaje del caso;
- Que debe evaluarse la posibilidad de realizar un seguimiento de las medidas que se impongan y la posibilidad de derivación de determinados casos a programas específicos (ej.: tratamientos contra múltiples adicciones);
- Que recogen la propuesta surgida de división de la mediación en 3 fases: una fase inicial que aborde los delitos no recogidos en el art. 72 del CNA y que en un primer momento afectara a los no reincidentes y a los menores de 15 años y en un segundo momento a todos los menores de 18 años. Una segunda fase en la que se incluyan los delitos del citado precepto y se puede subdividir entre los menos graves y los más graves y una tercera fase para adolescentes que estuvieran cumpliendo una medida o incluso estén en etapa de internación.

- Que todo buen mediador siempre velara y se regirá por el principio del interés superior del niño y/o adolescente;